



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-063

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 16 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por SENSACIONES SALUDABLES SAS a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA CECILIA LOPEZ LOPEZ y EUDILIA LOPEZ LOPEZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto del representante de la entidad accionante.
2. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el título valor (pagaré), base de la presente ejecución<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)



3. Adecue las pretensiones de la demanda, formulando por separado las concernientes a capital e intereses.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SENSACIONES SALUDABLES SAS a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA CECILIA LOPEZ LOPEZ y EUDILIA LOPEZ LOPEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA identificado con C.C. 1.098.631.183 y T. P: 263349 del C.S de la J para actuar en representación de la accionante en los términos del mandato conferido.

**TERCERO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

---

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**CUARTO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_28\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**